



Correos Electrónicos: klebersiguenza@cne.gob.ec; alexistorres@cne.gob.ec; y, pamelacapelo@cne.gob.ec

A: magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

Dentro de la causa signada con el No. 412-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 12 de mayo de 2025, a las 10h50.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 412-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0196-M de 09 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0523-M de 09 de mayo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 09h52, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el por el máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León; y, en calidad de anexos ciento dieciséis (116) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de la señora Ana Cecilia Paucar Guzmán y el señor Ángel Wilson Ulloa Guillén, responsable del manejo económico y procurador común, respectivamente, de la Alianza PSC Democracia Si – Juntos por Morona Santiago, Lista 6-20, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Sinaí, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-126).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 412-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 12h43, según la



razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 127-129).

3. Mediante auto de 05 de mayo de 2025 a las 15h40, el suscrito juez dispuso al compareciente que aclare y complete su escrito en el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación (Fs. 131-132).

4. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el auto de 05 de mayo de 2025, se notificó en la misma fecha: **i)** a las 18h45, al compareciente en las direcciones de correo electrónico: klebersiguenza@cne.gob.ec, alexistorres@cne.gob.ec y pamelacapelo@cne.gob.ec ; y, **ii)** a las 18h48, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 138).

5. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0196-M de 09 de mayo de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 412-2025-TCE (Fs. 139).

6. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 09 de mayo de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0523-M, certificó que: “(...) desde el 06 de mayo de 2025 hasta las 16h30 del día 09 de mayo de 2025, **NO** ha ingresado documentación alguna de manera física o electrónica, dentro de la causa Nro. 412-2025-TCE.” (Fs. 140).

7. El tiempo otorgado al compareciente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto de 05 de mayo de 2025 a las 15h40, notificado en la misma fecha en las direcciones de correo electrónico designadas para el efecto, feneció el 07 de mayo de 2025 a las 23h59, sin que haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé “(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa”, **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 412-2025-TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 412-2025-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las siguientes direcciones de correo electrónico: klebersiguenza@cne.gob.ec y alexistorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

